

Núm. 22. 3<sup>a</sup> ÉPOCA. (9 cuartos.) 173  
EL PROCURADOR GENERAL  
DEL REY Y DE LA NACION.

---

MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 1814.

S. Paulino Ob., S. Acacio y 10<sup>o</sup> Comp. Mrs. = Quarenta Horas  
en la Capilla del Obispo junto á S. Andrés.

---

VIVA FERNANDO.

---

*Respuesta instructiva del Illmo. Sr. D. Manuel Cid y Monroy, Arzobispo de Burgos, del Consejo de S. M. &c. A los Gobernadores de su Arzobispado, sobre la lectura mandada hacer en las iglesias del manifiesto y decretos de las Córtes, por los quales se abolia en España el santo oficio de la Inquisicion.*

Señores Gobernadores: muy señores míos: arrancado de mi Diócesis entre las bayonetas francesas por no haber condescendido jamas con el Gobierno intruso en cosa ofensiva á la Religion ó la Patria, y detenido en esta de Braganza despues de mil trabajos por mi quebrantada salud, me han hecho VV. SS. saber, que el Juez Político de esa provincia les ha pasado el manifiesto y decretos soberanos de las Córtes sobre abolicion de Inquisicion; los que se mandan leer por tres Domingos consecutivos en las parroquias de todos los pueblos antes del ofertorio de la misa mayor. Conociendo VV. SS. la gravedad del asunto creyeron, y con razon, que era de su deber consultarme, deseando proceder en todo conforme á mis instrucciones. Apruebo y doy á VV. SS. las gracias por su circunspeccion, y habiendo meditado yo tan arduo negocio con la detencion que exige su gravedad, les encargo, que

protestando en todo caso del modo mas reverente su obediencia al augusto Congreso y á S. A. Serenísima la Regencia del Reyno, suspendan la publicacion que se manda. Así pienso debe hacerse por muy graves motivos de religion, de honor y de conciencia.

Del manifiesto resulta, que deseando las Cortes no traspasar en un ápice los limites de la autoridad civil, indagaron si estaba en su poder permitir el exercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales que habian quedado sin su Gefe el Inquisidor general: que persuadidas las Cortes de que estando ausente el Gefe, en la realidad no existía la Inquisicion, se vieron como en cierta necesidad de abolirla; y mucho mas, quando registradas las instrucciones del Santo Oficio, descubrieron que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable; que los Inquisidores eran hombres, y lo que no es tan fácil de creer, que el Inquisidor era un verdadero soberano. Por estas y otras razones se abolió finalmente la Inquisicion, y no es lo mejor del caso que se mande á los Obispos que cooperen, y aun en cierto modo aprueben la abolicion, mandándola publicar en las iglesias como providencia favorable á la Religion. Venero, como es justo, el juicio soberano de las Cortes; ¿pero podré persuadirme que se ausentó de España la Inquisicion en la persona del Inquisidor? Si con efecto, ausente este, ya no existía la Inquisicion, no me parece habia suma urgencia en abolirla. Con que no vuelva el Inquisidor, y con no nombrar otro, quando muera ó dexé de serlo, estaria concluido el ruidoso negocio de abolicion, que tanto da que hacer al augusto Congreso y á la iglesia española. Pero lo cierto es, sino me engaño mucho, que existía la Inquisicion, y que en la substancia existe todavia, aunque se niega toda proteccion á los zeladores de la fé establecidos por la Silla Apostólica.

Yo prescindo por ahora de si es ó no útil el tribunal de Inquisicion. Respecto los decretos de las Cortes, y por mas útil y necesaria que me parezca á mi su conservacion para sofocar y extirpar la semilla de impiedad que ha sembrado á manos llenas el hombre enemigo en el suelo español, al fin el establecimiento del Santo Oficio, á lo menos en el modo, es un establecimiento humano, y como tal sujeto á los varios dictámenes de la prudencia. Prescindo tambien de si es ó no suficiente y oportuna la nueva proteccion que se ofrece á la Religion, quando se halla mas perseguida que nunca por las potestades del infierno, y en unos tiempos de error y de alucinamiento. La religiosidad acendrada de las Cortes me hace concebir la esperanza lisonjera, de que convencidas últimamente por la observacion diaria, y mas triste experiencia de los manejos de la iniquidad, han de venir á condescender con los humildes ruegos de tantos varones doctos y piadosos, que desean se dispense á la Religion divina, que tenemos la dicha de profesar, una proteccion mas eficaz y poderosa.

De lo que no puedo ni un solo instante prescindir es, de que no se suprima el Santo Oficio con honor, y sin el menor desdoro de los Sumos Pontífices que le fundaron, de los Reyes que le protegieron, de los Concilios que le recomendaron, de los Obispos que le consintieron, de los hombres ilustres que le celebraron, de la Nacion entera, y de la Iglesia universal que le aplaudieron. ¡Qué vicisitudes! ¡Qué contradicciones tan humillantes las del espíritu humano! A un tribunal tan alta y tan justamente celebrado: á un tribunal, á quien con admiracion y elogio de nuestra política atribuia la voz general de padres y embaxadores en el Congreso sagrado de Trento la paz mas envidiable de que gozaba España, quando eran cruelmente despedazadas la Alemania y la Francia con horrosas sedi-

ciones y guerras sangrientas: á este mismo tribunal le declara hoy otro Congreso augusto incompatible con la Constitucion sábia y justa (\*) que se acaba de jurar. ¡Que consecuencias tan indecorosas á la iglesia no préveo pueden deducirse de semejante declaracion! Si se hubiera padecido error ó engaño en establecer y tener por legal y aun santo el oficio de la Inquisicion, dexo á la consideracion de VV. SS. lo que podrian pedir el filósofo, y el herege contra el gran dogma de la infalibilidad de la iglesia. Tan transcendental como esto es en mi dictámen el asunto presente.

Tampoco puedo mirar con indiferencia el modo, á mi entender, irregular con que ha sido abolido tribunal tan respetable; quiero decir, sin la anuencia ni intervencion alguna de la Sede Apostólica que le estableció; y contra el voto casi general de las corporaciones eclesiásticas y de los Obispos de España. ¡Oxalá que, á pesar de los buenos propósitos del Congreso, no se haya faltado á los respetos debidos á nuestro comun padre, el venerable cautivo, el inmortal Pio VII! ¡Oxalá que aunque por pura equivocacion no se hayan violado de hecho las máximas fundamentales baxo de las quales estableció su iglesia el Autor de nuestra fé! Tan justos temores me obligan á hacer presente á VV. SS. otra dificultad que me sale al encuentro quando mi obediencia y respeto á las Córtes quieren cumplir con la publicacion decretada. Se exige el mas pronto y absoluto cumplimiento, y nunca podria hacerse la lectura sin dar al mismo tiempo á mis ovejas una verdadera idea de la Inquisicion y de la potestad independiente, que tiene la iglesia en estos negocios para preservarlas de dos

(1) Sábia y justa en concepto de las Córtes y de la Regencia; pero nula en su origen, y recibida por los pueblos sin la necesaria libertad.

erros demasiado comunes: á saber, de juzgar antievangélico al Santo Oficio, y de creer está subordinada la potestad eclesiástica á la temporal. Funestisimos errores, á que fácilmente pudieran ser inducidos mis sencillos diocesanos, prevaliéndose para ello la astucia y malignidad de los impíos de la lectura eclesiástica y solemne de los decretos, y de mi aquiescencia y silencio. Por aquellos queda ilusoria y sin ejercicio la jurisdicción apostólica que ha sido delegada por los Sumos Pontífices á los Inquisidores, y se dexan expeditas las facultades de los Obispos; siendo así, que estan coartadas y restringidas por la Iglesia. Grande, independiente y soberana es la potestad del augusto Congreso, lo confieso así; pero como toda es temporal, no alcanzo pueda extenderse á privar de la jurisdicción espiritual á los unos, ni á levantar las restricciones de los otros.

Contra esto suele decirse: las Córtes no levantan las restricciones de los Obispos, ni privan de las jurisdicción espiritual á los Inquisidores; substraen, sí, la jurisdicción temporal: sin esta la Inquisición viene á tierra por sí misma, y se reintegran los Obispos en el uso de sus facultades. ¡Bello razonamiento! Que arruinadas las paredes y cimiento del edificio, venga abaxo el techo que le cubria, lo entiendo; que substraído el techo hayan de arruinarse al punto los cimientos y las paredes, muy simple será el que lo piense. Yo discurro de este modo: pues que substraída la jurisdicción temporal de la Inquisición, que es como su techo, aun permanece coartada la espiritual de los Obispos, y estan asistidos los Inquisidores de las facultades apostólicas, cimientos y parte principal del sólido edificio de Inquisición, necesario será para abolirla, y no dexar á la Religion sin la proteccion debida, solicitar ante todas cosas de S. S. que se digne revocar los poderes á los Inquisidores, y que dexé expeditas las facultades de los Obispos.

\*

Eso supone se dirá, que ausente el Inquisidor general, tenían jurisdicción el Consejo de la Suprema y los tribunales subalternos. Nada de esto hay, como está averiguado, cotejados todos los documentos relativos al asunto por las Cortes, se nos dice en el manifiesto haber aparecido con la mayor evidencia que las bulas cometían toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor general: que los Inquisidores de provincia eran unos meros delegados suyos, y que no se encontraba un solo breve, por el qual hubiese sido instituido el Consejo de la Suprema. Por tanto infirieron las Cortes, que no existiendo el Inquisidor general en España, en realidad no existía la Inquisición. Supuestos todos los antecedentes de este discurso, no percibo la legitimidad de su consecuencia. Por una de mis desgracias me arrojó el torbellino á Portugal. Estoy fuera de la patria: los gobernadores de mi Diócesis no tienen otra jurisdicción que la que yo les he comunicado, ¿y podrá decirse que no existe en Burgos la jurisdicción episcopal porque está ausente el Arzobispo? ¿Se sabe que al ausentarse el Inquisidor privó al Consejo y tribunales de provincia de toda jurisdicción? Por lo menos nada de esto se asegura; sin cuyo presupuesto no parece que no hubiese Inquisición. Por otra parte me hace fuerza que se haya procedido con tan poca prevision, que al establecerse unos tribunales permanentes, no se tuviese presente que era mortal el Inquisidor, y que habiendo ya muerto tantos, no se hubiese advertido y ocurrido oportunamente á defecto tan substancial. Sea de esto lo que quiera, bástenos para nuestra satisfacción la evidencia que tenemos, de que en todas las vacantes que ha habido del ministerio de Inquisidor por espacio de trescientos años ha continuado exerciendo quieta y pacíficamente los Inquisidores subalternos á vista, ciencia y paciencia de los Papas, de los Reyes y

de los Obispos. Tanta aquiescencia y tan calificado consentimiento de los Obispos con la inmediata y mas declarada proteccion de las dos supremas potestades, baxo de la qual han exercido los tribunales jurisdiccion en las vacantes, se la darian sin duda, quando no la tuviesen por otro medio. Tal vez el Consejo de la Suprema debió su establecimiento al Inquisidor y á los Reyes, sin que esto se oponga á que los tribunales de provincia le tengan inmediatamente de los Papas, como no lo negaron los Diputados de Córtes individuos de la comision. Sin embargo supongamos por un momento, que durante la vacante no haya autoridad eclesiástica en la Inquisicion. ¿Estamos en este caso? Pero no faltará quien diga: ¿se ha de permitir exercer jurisdiccion al enemigo de la patria? No se le permita ejercerla por si mismo, se responderá. Ningun inconveniente se presenta en que, mientras se dispone otra cosa por las autoridades competentes, continuen exerciendo los delegados del Inquisidor que han acreditado del modo mas solemne el mas puro y ardiente patriotismo. Al Inquisidor general no se le ha dado la jurisdiccion, consultando á su bien individual, sino al bien comun de la religion, é interrumpiéndose del todo el exercicio de aquella, la iglesia sería castigada por los delitos personales del Inquisidor.

Hay mas todavía, se replicará acaso: ni dentro ni fuera del reyno tenemos Inquisidor; el señor Arce renunció su ministerio. Ignoro ciertamente el estado de esta renuncia, y si fué ó no admitida por quien corresponde. Todo esto ignoro, ni necesito saberlo. Supongamos su admision, y que está vacante tan sublime ministerio: pues se procede de buena fe, y con el solo deseo del acierto, el remedio está en la mano. Háganse presentes los descubrimientos de las Córtes al Legado de su Santidad y á los Obispos, y espérese de ellos la medida mas oportuna á disipar

toda inquietud. Ni su E., ni los Obispos tendríamos dificultad en autorizar *ad cautelam* á los Inquisidores. Con tan sencilla operacion habríamos salido del paso por ahora, sin los ruidos y las contiendas que nos agitan.

Por último se dice: no es la voluntad del Congreso proteger á un tribunal, cuyo modo de enjuiciar trae consigo muchos males á la Patria. Condicion es de las cosas humanas no estar exentas de inconvenientes; mas no es tan fácil, como se piensa, el demostrar que no les traerá mayores el modo de enjuiciar y proceder últimamente adoptado; y quizá con la diferencia notable, de que los del método anterior pudieran ceder en perjuicio del individuo, y los del actual en perjuicio comun del estado y de la iglesia. Esto no obstante, no es mi ánimo ofender en manera alguna las regalías del Soberano. Modifique y varie en horabuena la proteccion que dispensa á la Religion el príncipe secular: haga como buen hijo de la iglesia quanto está de su parte para proceder de acuerdo con el Sumo Pontífice: nada omita para conciliar constantemente la felicidad del estado con los respetos debidos á la Religion: Qualquiera que sea la resolucion que le hagan tomar los verdaderos intereses de su pueblo, dexese siempre en plena libertad á la iglesia para que á su eleccion se valga de quantos medios son de su resorte, y adopte por conducentes á custodiar en toda su integridad y pureza el depósito de la fe que la está confiado. *Á Dios lo que es de Dios; al Cesar lo que es del Cesar.* De lo contrario no podrán menos los Obispos de reclamar la regla infalible de la divina tradicion, que fixa los limites que no la es lícito traspasar á ninguna de las dos potestades.

Respeto, obedezco y venero las potestades temporales no por un temor servil, sino principalmente por principios de Religion y de conciencia; arrostraré gustoso los mayores peligros con el auxilio de Dios,

á fin de obedecerle antes que á los hombres. Nadie sabe mejor que VV. SS. que ni me aterró en Bayona la presencia terrible de Napoleon (1), y que ni en Burgos las promesas y amenazas del rey intruso recabaron de mí cosa ofensiva á la Nacion ó á las verdades reveladas. De nada me serviría haber tratado de impedir en Bayona el juramento de fidelidad en favor de José y de haber sostenido en la precision de hacerle, que por ningun pretexto podia hacerle ni le haria absoluto ó sin dependencia de la voluntad de la Nacion (2). De nada me serviría la satisfaccion que me resulta de haberse atentado en aquella Ciudad contra mi vida por mi notorio españolismo y zelo constante por la pureza y esplendor de la Religion; ni el haber permanecido en esa capital durante la dominacion francesa entre tantos riesgos y peligros, con el objeto de preservar á mis queridas ovejas de mayores males y de no dexarlas abandonadas, quando mas necesidad tenian de su pastor; ni el haber sufrido con resignacion cristiana todo género de ultrages y violencias por no condescender á las injustas pretensiones de los franceses. De nada me serviría todo esto, ni otras cosas mas que no ignoran VV. SS. ni los señores prebendados de esa mi santa iglesia, testigos fieles de mis sentimientos, hermanos interesados en mis aciertos y consoladores participantes de mis penas. De nada,

(1) Frustrados los repetidos esfuerzos que hizo este Prelado para no ir á Bayona, se halló en la dura alternativa, ó de abandonar su diócesis, si le era posible, ó de salir para aquella Ciudad. En aquella época dictaba la prudencia como menos malo á la provincia, ocupada ya por los franceses el último partido.

(2) Por este motivo y por haber pensado del mismo modo otros asistentes á la Junta se puso al pie de la Constitucion de Bayona, y antes de las firmas la nota correspondiente; aunque no en los términos, todavía mas expresivos, en que habia sido concebida la propuesta, y que deseaban todos los buenos españoles.

repito, me serviria lo hecho hasta aquí; si olvidado de mi anterior delicadeza, profanase hoy vergonzosamente las sagradas funciones de mi ministerio. A vista del sepulcro, al que estoy tan próximo por mis años y por mis achaques, no permita Dios que deshonre mi carácter, ni que pierda el mérito que pueda haber contraído con su gracia, ante sus divinos ojos por mi resistencia á quanto he concebido ofensivo á la iglesia, á la nacion y á nuestro amado Fernando.

Conforme á mis sólidos principios de obediencia y de amor al Gobierno temporal, y de zelo y veneracion por nuestra santa Religion, si yo hubiese de publicar en las parroquias del Arzobispado los soberanos decretos de abolicion de Inquisicion, no podria dispensarme de prevenir á mis diocesanos que ni ellos, ni yo podremos reconocer en el Congreso potestad alguna para hacer ilusoria la jurisdiccion espiritual de los Inquisidores, ni para impedirles enteramente su exercicio: que no obstante los soberanos decretos de las Cortes, no me considero expedido para conocer exclusivamente en las causas de fe: que léjos de incomodarme la existencia del santo Oficio, venero en mi corazon y beso humildemente las ligaduras con que ha ceñido mis facultades episcopales el mismo Jesucristo por medio de su Vicario en la tierra el Romano Pontifice: que abolida de hecho la Inquisicion la sola urgencia y necesidad de vigilar por la pureza de la fe y salud de las almas me autorizan contra mis deseos para conocer por mí ó por mis Vicarios en las causas hasta aquí reservadas al santo Oficio, y para proceder contra los hereges y demas sectarios de la impiedad con arreglo á sagrados Cánones.

Pero como una instruccion pastoral sobre las verdades incontestables que llevo insinuadas y la apologia aunque moderada de la Inquisicion contra las equivocaciones groseras, maliciosas imposturas y

negras calumnias con que es combatida en tantos folletos por los enemigos de la Iglesia, siempre manifestarian grandisima discordia entre el sacerdocio y el imperio, y podrian alterar el orden y sosiego público, á cuya conservacion todo, menos la integridad y la pureza de la fe, lo debemos sacrificar; ruego, exhorto, y en caso necesario mando en virtud de santa obediencia, que VV. SS. se abstengan de hacer ó de mandar hacer la publicacion del manifiesto y decretos soberanos sobre abolicion de la santa Inquisicion, á la que no dudo se resistiran como lo espero de su ilustrada piedad, como que saben VV. SS. los tremendos cargos que se nos han de hacer á los Obispos y á los Vicarios en el tribunal de Dios por el menor descuido en el zelo de su honra y de la salvacion de las almas redimidas con su sangre.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. = Braganza 24 de Febrero de 1814. = Manuel, Arzobispo de Burgos. = Señores gobernadores del Arzobispado.

#### APÉNDICE.

Puntualmente acababan los gobernadores de recibir esta respuesta, quando se intimó al Provisor D. Francisco de Ayala y Diez otra orden de la Regencia, reducida á que sin exeusa ni pretexto alguno, y en el preciso termino de una hora dixese si habia de hacerse la lectura de decretos en las iglesias sopena, caso de no hacerse, de ser extrañado del reyno. Respondió el Provisor, comunicando al Juez politico las instrucciones con que se hallaba, y haciendo ver la ninguna facultad que tenia para andar la lectura. El Juez politico dió parte de todo á la Regencia, y recogidas de orden de S. A. las instrucciones originales, se pasó orden por medio del Juez politico de Tuy al M. R. Arzobispo, encargándole dixese si eran suyas las instrucciones,

y que siéndolo, mandase hacer la lectura de los decretos. S. I. contestó en los términos siguientes :

Excmo. Señor: por un comisionado del gefe político superior de la provincia de Tuy, he recibido un oficio de V. E. fecha 23 de Marzo en el que de orden de la Regencia se me previene diga si es cierto haber remitido al Provisor de mi Arzobispado unas instrucciones, al parecer firmadas por mi mano en Braganza á 24 de Febrero de este año, dirigidas á los gobernadores del Arzobispado, mandando que se abstengan de hacer ó mandar hacer la publicacion de los decretos y manifiesto de abolicion del Santo Tribunal de la Inquisicion, y que en caso de serlo, mande inmediatamente á mis gobernadores que publiquen y circulen los citados decretos y manifiesto de S. M. de 22 de Febrero del año próximo pasado. En su contestacion y protestando, como protesto, la debida sumision á S. A. debo certificar como certifico, que las instrucciones y órdenes de que se hace relacion, les han sido comunicadas por mí para su cumplimiento. Y por lo correspondiente á mandar publicar los dichos reales decretos, no me es permitido revocar ni variar en manera alguna quanto tengo dicho, y mandado á mis gobernadores por oponerse al dictámen de mi conciencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Braganza, reyno de Portugal, 14 de Abril de 1814. = Excmo. Señor. = Manuel, *Arzobispo de Burgos.* = Excmo. Señor D. Manuel García Herreros.

FOR D. FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General.